



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2019 00222 00

Asunto: Resuelve Solicitud - Tiene por notificada al
curador *Ad Litem*

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales
visibles a consecutivos 28 y 29 del expediente digital.

En el escrito obrante a consecutivo 28, el apoderado de la
parte actora indica, por un lado, que aporta la constancia de haber remitido
el nombramiento de curador al abogado Abel Jairo Ramírez; y por otro,
manifiesta que en el expediente digital no obra la versión de la demanda
saneada e integrada que se presentó el 17 de mayo de 2019, por lo tanto, el
traslado que se le corrió a la contraparte no corresponde a la última versión.

Ahora bien, en atención a dicha manifestación, y una vez
cotejada la parte física del expediente con la escaneada, **se observa que el
expediente sí obra la versión de la demanda subsanada presentada el
17 de mayo de 2019**, junto con sus anexos; ésta documento obra en el
consecutivo 04 folio 136 (hoja 14 del archivo) a 190 (hoja 79 del archivo),
por tal razón el expediente se halla completo.

Por otro lado, en atención a la manifestación hecha por el
abogado **Abel Jairo Ramírez Pérez** en aceptar el nombramiento como
curador *ad litem*,¹ su notificación y posesión se realizará a través del correo

¹ Consecutivo 28 expediente digital.

electrónico, esto teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020², que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico.

En consecuencia, se tendrá por notificado y posesionada a al abogado **Abel Jairo Ramírez Pérez** como curador *ad litem*, para que represente los intereses del demandado **Raúl Fernando Moreno Williamson**, por medio del presente auto.

Así las cosas y con el fin de que se surta la presente notificación, se ordena que por secretaría se remita a la dirección de correo electrónico abelramirezper@gmail.com , informado por el profesional del derecho, el presente auto; los términos para contestar empezarán a correr conforme al inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020³; igualmente se ordena que se comparta el expediente digital a fin de que la auxiliar de la justicia pueda ejercer su función.

Finalmente, se informa al curadora *ad litem* que, en caso de incurrir en gastos para el ejercicio de la función para el que fue encomendado, presente los soportes y solicite lo pertinente al Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

² Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

³ Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae24f043e8ae134c22fcf3e632fe7efd36f9cbcd b45f034bfaa087c804f02ef

Documento generado en 04/03/2021 07:13:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>